tenidos, de las embarcaciones del baxel que estén ausentes, de si está abierta la despeñsa, bodega ó algun pañol, de si hay luces encendidas, y los sitios en que estuvieren, barcos en carga ó descarga de algunos efectos, lanchas ó botes de otros baxeles, para de todo hacer relacion, tanto al Oficial Comandante de la guardia, como á los Subalternos y á los Guardias marinas de faccion, y que les hagan las prevenciones que juzgaren oportunas sobre los mismos á otros particulares.

Articulo 5.

El principal cuidado de los Sargentos y Cabos de guardia será la observancia de todás das reglas de policía y disciplina dantro del baxel, con obligacion de dar pronta cuenta al Oficial de quanto observaren contrario á ellas; acudirán con prontitud á sosegar las bullas y quimeras, sin excederse en maltratar la Cente que las ocasiona, sea de guerra ó mar, solicitando unicamente la aprehension y seguridad de los delinqüentes, para que informado el Oficial disponga lo que deba executarse.

ARTICULO 6.

No permitirán salida ni entrada de Gente, ni aun su embarco en las lanchas ó botes que estuvieren al costado, ni extraccion ni introduccion de ropas, pertrechos, víveres, municiones ni otra cosa alguna, especialmente por las portas, proa ó popa, sin recibir para ello orden del Oficial de guardia: quedando responsables de qualquiera infraccion en estas materias, segun se verificare haber contribuido su omision ó disimulo: darán parte de todas las embarcaciones que se dirigieren al baxel, expresando si conducen Oficiales, ó traen larga la bandera o insignia, para que se reciban con la distincion correspondiente; y de noche no dejaran atracar embarcacion alguna sin haber precedido su reconoci-

miento, teniendo siempre la Tropa muy pronta para no hallarse desprevenidos en qualquier incidente; a cuyo fin quando el Sargento de guardia zele por sí sus obligaciones en el portalon de estribor, atendera el Cabo desde el babor a las suyas-

ARTICULO 7.

Serán los Sargentos de guardia responsables de todos los Presos que hubiere 614: el navio, aun estando baxo Centinelas, congrillos, en cepo a otros parages; por 🎾 qual reconocerán frequentemente sus prisiones para satisfacerse de su seguridada y dar aviso oportuno de quanto necesite remediarse, al Oficial Comandante de 🌬 guardia; y a fin de que no haya efugio 🏰 reciprocos descargos si los Sargentos de guardia fueren dos, responderán de los Presos alternativamente uno en una potro: en otra: debiendo el Encargado de ellos concurrir siempre que alguno haya de sa carse de la prision, sea qual fuere el motivo, y advirtiendo que cuando haya Presos por delitos capitales no han de salir de ella sin la custodia y precauciones de bidas; y en ningun caso sin que preceds licencia del Oficial Comandante de la guardia.

ARTÍCULO 8.

Los Entretenidos estarán igualmente al cuidado y cargo de los Sargentos de ella, quienes les pasarán lista en el acto de entregarse de la guardia, á las demas horas que les señalare el Oficial, y á lo menos una al medio dia, otra al anochecer, y tambien al salir el sol; cuyo cuidado será particular del Sargento encargado de los Presos en el dia.

ARTICULO 9.

A qualquier parage del navío que lo crea conveniente el Oficial de guardia asis-